

	<u>Página</u>
tablecimiento de la instalación eléctrica, Ref. 10/AT 03964-000 .....	728
— <b>Instalaciones eléctricas.</b> —Resolución de 11 de abril de 1990, autorizando el es- tablecimiento de la instalación eléctrica, Ref. 10/AT 03948-000 .....	729
<b>Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente</b>	
— <b>Normas Subsidiarias.</b> —Resolución de 19 de abril de 1990, por la que se adjudican definitivamente la Redacción de las Normas Subsidiarias de Villar de Rena, Garbayuela y Santibáñez el Alto.....	729

## V. Anuncios

**Consejería de Obras Públicas,  
Urbanismo y Medio Ambiente**

—**Expropiaciones.**—Anuncio de 17 de

	<u>Página</u>
abril de 1990, pago de Depósitos Previos e Indemnizaciones por rápida ocupación obras de Ampliación y mejora de la Ctra. BA-700 y C-700 de la N-430 por Campolu- gar .....	730
— <b>Expropiaciones.</b> —Anuncio de 17 de abril de 1990, pago de Justiprecios expe- diente de expropiación de terrenos para la construcción de la Presa de abastecimien- to a Hervás.....	733
— <b>Concurso.</b> —Resolución de 19 de abril de 1990, por la que se anuncia concurso para la contratación del Proyecto y ejecución de las obras necesarias para la mejora del puente sobre el río Rucas y de las trave- sías de las Ctras. CC-701 y CC-702 a su paso por Madrigalejo.....	734
<b>Caja de Badajoz</b>	
— <b>Cédulas.</b> —Anuncio de 9 de abril de 1990, amortización de la 1.ª Emisión de Cédulas Hipotecarias.....	734

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

*DECRETO 26/1990, de 3 de abril, sobre  
concesión con carácter excepcional de una  
paga al personal al servicio de la Junta  
de Extremadura.*

En el ámbito de la Administración del Estado, a efectos de compensar la pérdida del poder adquisitivo de los funcionarios, el Real Decreto-Ley 1/1990, de 2 de febrero reconoce el abono de una paga única de 52.525 pesetas íntegras a los empleados que prestan sus servicios en la Administración del Estado.

La Administración Autónoma pretende, igualmente, compensar esta pérdida evitando cualquier discriminación con el resto de los empleados públicos. Por esta razón, en la Mesa General de Negociación, la Junta de Extremadura y las Centrales Sindicales, han acordado el día 13 de marzo de 1990 el reconocimiento al personal funcionario, laboral y estatutario de la Administración Autónoma del derecho a percibir una paga adicional a sus retribuciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo y del Consejero de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 3 de abril de 1990,

DISPONGO:

### Artículo 1.

1.—El personal funcionario, laboral y estatutario al servicio de la Administración Autónoma, Organismo Autónomo Instituto de Promoción del Corcho, y de la Sanidad Local, que haya estado en servicio activo durante todo el ejercicio de 1989, percibirá una paga única de 52.525 pesetas íntegras, que se abonarán en abril de 1990.

2.—Para aquel personal cuyo tiempo de servicios prestados durante 1989 sea inferior al año, o se haya realizado una jornada inferior a la normal, el importe de la paga se reducirá proporcionalmente.

3.—Los complementos personales y transitorios que pudiera tener reconocidos el personal no serán absorbidos por esta paga.

**Artículo 2.**

Para hacer efectivo el abono de la paga prevista en el presente Decreto el Consejero de Economía y Hacienda autorizará la ampliación de crédito, correspondiente a efectos de habilitar las partidas presupuestarias necesarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 g) en relación con el 9 a) de la Ley 4/1989, de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**DISPOSICION FINAL****Primera.**

Se autoriza a los Consejeros de Presidencia y Trabajo y de Economía y Hacienda para dictar las normas que sean precisas en ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

**Segunda.**

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 3 de abril de 1990.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,  
MANUEL AMIGO MATEOS

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

*ORDEN de 23 de abril de 1990, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, sobre corrección de errores de la Orden de 2 de abril de 1990, por la que se establecen las bases de la convocatoria para cubrir becas de personal de Investigación y Desarrollo Agrario.*

Apreciados errores en la citada Orden, se procede a su rectificación.

—En la relación de becas objeto del Concurso debe aparecer, además de las consignadas, una nueva beca cuyo tema, titulación y Centro de trabajo se especifica a continuación:

Tema: Antrópodos parásitos del ganado.  
Titulación: Licenciado en Veterinaria.  
Centro trabajo: S.I.A.

—Asimismo, en dicha relación de becas, la titulación requerida para el tema de «Sociología del desarrollo industrial», debe ser de Licenciado en Ciencias Económicas o Licenciado en Ciencias Políticas y Sociología. Sección Sociológica.

—El apartado 4, definido como SOLICITUDES, debe titularse como SOLICITUDES Y DOCUMENTACION.

Al final de dicho apartado 4, debe añadirse el párrafo siguiente, que fue omitido por error:

«A las instancias deberán adjuntarse los documentos siguientes:

A) Certificación Académica completa de los estudios cursados, con expresión de las calificaciones obtenidas y fechas de las mismas.

B) Currículum Vitae en el que se aporten documental y debidamente compulsados todos los méritos, en particular los que hagan referencia al tema de las becas.

C) Fotocopia de la Cartilla de Demanda de Empleo».

—Asimismo se prorroga el plazo de presentación de solicitudes hasta el próximo 30 de mayo.

Mérida, 23 de abril de 1990.

El Consejero de Agricultura, Industria  
y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

*ORDEN de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por la que se regulan las Ayudas a las Dehesas Boyales establecidas por la Ley 1/86.*

El artículo 33 de la Ley 1/86 de 2 de mayo, sobre la Dehesa en Extremadura establece que «para facilitar el mejor aprovechamiento de las Dehesas Boyales o Comunes y para estimular la unificación de las distintas titularidades dominicales que pudieran recaer sobre los distintos aprovechamientos de una misma dehesa, se podrá conceder auxilios económicos y técnicos».

En el artículo 34 de la referida Ley se definen los auxilios del artículo 33, especificando que los auxilios económicos podrán consistir en préstamos y subvenciones y los técnicos en la redacción o dirección gratuitas de proyectos para la ejecución de obras y mejoras permanentes o para la especificación de los distintos derechos que pudieran recaer sobre una misma dehesa.